

RAD.110013103004202100360

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Si bien el despacho entiende la premura del apoderado de la actora para que se señale fecha para la audiencia de que trata el art. 399 del C.G.P., no es menos cierto que se debe adecuar el trámite del proceso y evitar incurrir en error al juzgado, teniendo en cuenta la forma como fue remitido el proceso.

Y, así las cosas, se realiza un control de legalidad en los términos del art. 132 del C.G.P., y se dispone:

1.- En auto admisorio de la demanda proferido el 13 de marzo de 2019 por el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Barranquilla, se ordenó en el numeral 5º la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, sin embargo, ni se libró el citado oficio y menos aún fue advertido por la actora, siendo la expropiación de aquellos procesos en que es obligatoria la inscripción de la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 592 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena **oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de expropiación, advirtiéndose que este despacho avoco el conocimiento del presente asunto.

2.- Obra en las piezas procesales remitidas por el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Barranquilla, la consignación realizada por la actora por concepto de "pago por avalúo" por la suma de \$797.206.120,80 m/cte, sin que se observe que dicha suma haya sido convertida a este despacho judicial.

Así las cosas, **oficiese** al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Barranquilla para que se sirva realizar la conversión de la suma antes señalada a este despacho, arrimando las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior por parte de la Oficina de instrumentos públicos referida y por el despacho de origen, vuelva al despacho el presente asunto.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **065**

Hoy, 11 de Agosto de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria